

APRUEBAN EL LISTADO DE EMPLEADORES QUE HAN CALIFICADO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO CREADO POR EL D.U. N° 127-2020 Y EL MONTO QUE CORRESPONDE POR DICHO CONCEPTO RESPECTO AL MES DE MAYO DE 2021

Con fecha 13 de agosto de 2021, mediante **Resolución Ministerial N° 142-2021-TR**, aprueban el listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio creado por el Decreto de Urgencia N° 127-2020 - Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, así como el monto que corresponde por dicho concepto respecto al mes de mayo de 2021, conforme a lo señalado en el presente [Anexo](#).

Al respecto, cabe precisar que los empleadores incluidos en el referido Listado gestionan el desembolso del subsidio siempre que, previamente, acrediten en la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado – VIVA del Seguro Social de Salud – EsSalud, el cumplimiento de las condiciones indispensables establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 9.- Trámite y condiciones para el desembolso del subsidio

9.2. Los empleadores incluidos en el listado señalado en el numeral anterior gestionan su desembolso a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado - VIVA del Seguro Social de Salud-EsSalud, utilizando su número de Registro Único de Contribuyente (RUC). Previo a dicho desembolso, es indispensable acreditar las siguientes condiciones:

a) No tener la condición de inversionista o concesionario en el marco de los contratos de Asociación Público Privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

b) No tener en trámite ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente una terminación colectiva de contratos de trabajo durante el periodo en que se realizan los pagos del subsidio. A tal efecto, se comprenden los procedimientos y comunicaciones iniciados o dirigidos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo por las causales previstas en los literales a), b) y c) del artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR.”

Para mayor información de la Resolución Ministerial N° 142-2021-TR, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe